

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

S. Zenon soldado mr. (I. P.) Temporas.

Las Cuarenta horas están en la iglesia de N. S. del Cármen, de 7 á las 5.

NOTICIAS DE LA PENÍNSULA.

Ayer dimos cuenta de la esposicion que á nombre del pueblo de Cádiz hizo el sindico al ayuntamiento de aquella capital: lo que sigue es la proclama que á consecuencia de ello espidió el ayuntamiento.

» Habitantes de Cádiz. = El ayuntamiento constitucional que mereció vuestros sufragios y que se ha ocupado incesantemente en el desempeño de sus atribuciones para corresponder á tal confianza, ha tenido hoy el sentimiento de notarla disminuida por parte de algunos de entre vosotros, que desconociendo ú olvidando la diferencia que hay de expresar el pueblo sus deseos ó quejas ante un gobierno representativo, dirigido por aquellos que no han desmerecido de su opinion y de un gobierno despotico que solo reconoce su interés ó su capricho, han espuesto la tranquilidad pública por un estravio de su celo, con reuniones contrárias á la Constitucion, que señala el medio legal de la peticion decorosa á las autoridades encargadas de su seguridad y gobierno. = La bondad del objeto jamas justifica los medios empleados y mientras no hay motivos de desconfianza de la autoridad constituida por la ley, todo lo que no se haga por ella es subversivo, tumultuario y anti-constitucional; el desviarse de esta senda produce ejemplos perniciosos á que seria temible acostumar á los menos ilustrados; desacredita una ciudad culta, que vive del comercio y de sus relaciones con el exterior; daña á una considerable parte de establecimientos, talleres, y artesanos que solo deben su subsistencia al trabajo personal; y en fin dá ocasion á los malévolos para sacar partido del desorden público. = El ayuntamiento sin embargo ha debido ocuparse, y se ha ocupado, de los clamores manifestados por aquellos demasiado celosos ciudadanos; exhortándolos no obstante, para que en lo sucesivo presenten sus votos por los medios legales: que son la imprenta, la peticion firmada, ó la indicacion verbal á los procura-

dores síndicos que llevan la voz del pueblo. = A la virtud de una razonada esposicion del primero de estos, que recopilaba los deseos espresados por la generalidad, dignos de la consideracion del ayuntamiento, ha acordado este en sesion de hoy representar al Escmo. Sr. gefe superior político de esta provincia, entre otras cosas, la necesidad de remover de sus empleos á aquellos generalmente conocidos por desafectos á la Constitucion, y de tomar gubernativamente medidas vigorosas contra los eclesiásticos, que directa ó indirectamente tratan de desacreditar las nuevas instituciones. = Asimismo ha acordado repetir la representacion hecha al poder ejecutivo sobre la urgencia de ver determinada cuanto antes la ruidosa y dilatada causa del diez de marzo, y de adoptar medios para contener los crímenes y desordenes, que llaman la espectacion pública, y claman por justicia. = El ayuntamiento espera que esta manifestacion franca, que presenta al público del celo que le anima, y que tiene bien acreditado en sus determinaciones, y en la conducta particular de cada uno de sus individuos, le será garante del orden, moderacion y conducta, que tanto distinguen á este ilustre vecindario, y no duda que este cooperará para conservar la tranquilidad pública, precaviendo cualquier exceso, que se quiera cometer para alterarla. Cádiz 1.º de diciembre de 1820. = Siguen las firmas.

La lentitud con que se procede en la celebre causa del 10 de marzo, y generalmente en todas aquellas, que versan sobre atentados cometidos contra el actual sistema es el único motivo que ha comprometido la seguridad pública en dos grandes poblaciones, cuales son Valencia y Cádiz, y que tiene en zozobra á todos los buenos. Con esta ocasion vamos á trasladar lo que dice la tertulia patriótica de la isla de Leon acerca del entorpecimiento que ha sufrido últimamente el proceso de Campana.

Estamos siendo testigos del ridículo y aun monstruoso modo de formar los procesos milita-

res, gracias á la sabiduría de nuestros anteriores despóticos gobiernos. Terian estos mandado (y aun se obedece) diesen los generales las declaraciones por una certificación, y de allí abajo en la forma ordinaria. Esto sabido, oigan nuestros lectores lo que ha llamado nuestra atención en estos días, y aun escandalizado. — El fiscal de la causa del diez de marzo pasó desde Saplúcar un interrogatorio para que contestase el general Campana (que sigue arrestado en la población de San Carlos de esta ciudad); este dió su declaración por una certificación; mas el fiscal, obrando como debía, la devolvió diciendo se nombrase un jefe que con su secretario evacuase las preguntas del interrogatorio; pues Campana, como presunto reo, no debía declarar en otra manera. Nombró, en efecto, un jefe el capitán general de la provincia, y un oficial subalterno, que pasaron al arresto del general Campana á quien dijeron la orden que llevaban, y tambien se le enseñaron. Mas Campana contestó no le daba cumplimiento hasta que el mismo capitán general se le comunicase directamente á su señoría. Esto visto por el jefe nombrado, ofició cuanto habia ocurrido; y en este estado permanece hace un mes un asunto que debió concluirse en tres horas. (*) — Así las causas se eternizan, así los delitos quedan impunes por tanto tiempo, así el pueblo se exalta al ver no se castigan los que suponen reos; así vemos velar á los amantes del orden para que aquel no tome en un momento de calor, (como ha sucedido) por su mano, el castigo que espera en vano de la leyes; y así, en fin, se desacreditan el gobierno y los tribunales, por su falta de vigor en concluir las causas que hacen tanto tiempo han llamado la espectación pública.

(*) Al fin el capitán general, por dictamen del auditor, ha mandado declare Campana como el fiscal Hermosa habia dispuesto.

Las últimas noticias de Madrid han causado á S. Fernando y en los demas pueblos inmediatos una sensación extraordinaria: la agitacion y la sorpresa se veian pintadas en el semblante de todos los buenos hijos de la patria. La idea de que se hubiese barrenado algun artículo del Código sagrado exaltó los ánimos, y los puso en movimiento hasta un punto que no es facil describir. Pero luego que se supo que esta nueva intriga de los malos solo ha servido para dar nueva solidez al sistema constitucional, y para que manifestase S. M. de nuevo los verdaderos sentimientos que le animan por la felicidad de la Nación, á la desagradable sorpresa sucedió el mayor regocijo y entusiasmo, calmándose la efervescencia producida por los rumores que en los días anteriores se habian esparcido.

En la madrugada del día 2 de Diciembre tuvo aviso el alcalde constitucional de Alcocer (en la Alcarria) de que Dionisio Bonillo, vecino de esta villa, habia dado de puñaladas á un mozo de la misma. El alcalde mandó inmediatamente que saliese á prender á Bonillo una partida de ocho milicianos, mandada por Manuel de Castro, sar-

gento de la segunda compañía; y como el delincuente la viese venir hacia la cueva donde el vivia, fuera de la población, trató de salvarse con la fuga. Esto no obstante, los milicianos ejecutaron la prision sin que les intimidase la vergonzosa nombradía del violento Bonillo, ni los males que pudieran temer de su familia y parientes.

No solamente elogia el ayuntamiento el buen porte y conducta del sargento Castro y su partida en esta ocasion, sino que haciendo la debida justicia á todo el batallon de milicias, manifiesta lo mucho que sus individuos contribuyen al bien general, y que sus patrullas son por la noche el terror de los malvados. Esta apreciable porcion de nuestros conciudadanos hacen con toda puntualidad el servicio que les toca; cumplen exactísimamente las ordenes que reciben, y es tan vivo el celo que les anima por el bien de la patria, que ademas de concurrir en los días festivos á los egércicios doctrinales, se juntan por las tardes en casas particulares despues de sus ocupaciones diarias; y en lugar de descansar, aprenden las formaciones, giros y el manejo del arma.

Llega á tanto el entusiasmo, que se han presentado para servir en el batallon varios sujetos exceptuados por mayores de edad, entre ellos el retirado D. Juan Sivelo Urrutia, de 69 años de edad, y el sargento inutilizado en el servicio Fernando Ibarra, á quienes los milicianos han manifestado su agradecimiento, nombrándolos capitanes.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Habiéndose consultado á S. M. diferentes dudas ocurridas en las elecciones de Ayuntamientos, tanto respecto á la aptitud de las personas para los diversos derechos que en este importante asunto se ejercitan, como respecto al modo de verificarlas y vencer las dificultades que se han presentado, ó reclamar los vicios que se hubieren cometido; y sobre la decision de los empates que en las votaciones de los Ayuntamientos ocurran; S. M., conformándose con el dictamen del Consejo de Estado, para que no se entorpezcan tan interesantes operaciones, y se eviten los disturbios á que suele dar margen entre convecinos la falta de disposicion clara en estos puntos, se ha servido resolver con la calidad de por ahora las indicadas dudas en los términos siguientes:

1.^a Sobre cómo se han de decidir los empates que ocurran en las elecciones ó nombramientos de Electores de parroquias, bien en el caso de salir con igualdad de votos, mayor número de sujetos del que se necesita, ó bien en el de estar empatados los que faltan para completarle.

Resolucion. Que en todos estos casos debe decidir la suerte; porque este es el método que establece la Constitucion para casos iguales, y el mas sencillo y exento de dificultades y dudas.

2.^a Cómo se han de decidir iguales empates en los nombramientos y votaciones que ocurran en los Ayuntamientos.

Resolucion. Que en cuanto á nombramientos debe observarse la misma regla de la suerte, como se practica en el Consejo; y por lo tocante á las demas votaciones se ejecutará lo que está prevenido por las leyes que no estan derogadas.

3.^a Quiénes son los verdaderos deudores á los fondos públicos, y si estan privados de la voz activa y pasiva.

Resolucion. Que, como caudales públicos, deben reputarse todos los que pertenezcan á los fondos de Propios y Arbitrios, Réditos y otros cualesquiera ramos de los pueblos, como tambien todo lo correspondiente á las rentas de la Hacienda nacional y Crédito público; y que los deudores, que han de estar suspensos de los derechos de ciudadanos, y que no pueden ni deben tener voz activa ni pasiva en las elecciones, son los que estan en mora, que reconvenidos para pagar las deudas, no han pagado al tiempo de hacerse las elecciones.

4.^a Si tiene voz activa y pasiva un menor de 25 años y mayor de 21, que es Subteniente de Milicias, con casa abierta y hacienda.

Resolucion. Que todo español, sea ó no militar, que se halle en el caso que espresa esta duda, y no tenga perdidos ó suspensos los derechos de ciudadano, disfruta de voz activa en todas las elecciones; pero de ningun modo de la pasiva, si no concurren ademas en su persona las particulares circunstancias y requisitos que espresamente se exigen para los casos que se voten.

5.^a Si las juntas parroquiales para elecciones de ayuntamientos pueden dirimir las dudas que se susciten sobre las calidades de los concurrentes á la votacion, y si lo que decidiesen se ejecutará sin recurso.

Resolucion. Que las juntas parroquiales decidan en el acto las dudas que ocurran, y con lo que resuelvan le continúen hasta su conclusion, salvos los recursos al Gefe político que tiene establecidos el art. 23 del cap. 3.^o de la instruccion de 23 de junio de 1813 para el gobierno económico-político de las provincias, procediéndose conforme á él en todocunto dispone.

6.^a Sobre el modo de hacer el nombramiento de escrutadores y secretario para las elecciones.

Resolucion. Que no habiendo nada dispuesto sobre el particular ni en la Constitucion, ni en los decretos de las Cótes, y habiendo sido varia la práctica, eligiéndose en unas partes á propuesta del presidente, en otras por aclamacion, y en otras por votacion, rigurosa, se haga por votacion rigurosa; entendiéndose por tal la aclamacion cuando la hubiere.

7.^a Si todo español, aunque no esté en posesion de los derechos de ciudadano, puede introducir los recursos de nulidad de las elecciones, ó si podrá hacerse tan solo por el ciudadano que esté en el pleno goce de sus derechos.

Resolucion. Que todos los que tienen perdidos ó suspensos los derechos de ciudadanos, asi como estan inhabilitados para intervenir en los actos de elecciones, lo estan igualmente para hacer reclamacion alguna, no solo en asuntos relativos á ellas, sino en todo lo que tenga conexion con el gobierno del pueblo; pero tales recursos podrán muy

bien hacerse por los que solo tengan voz activa de que se trata en la duda 4.^a

8.^a Finalmente, si deben oirse los recursos de nulidad fuera de los ocho dias prevenidos, y solo en los tres casos que señala el Gefe político de Granada, á saber: 1.^o Cuando las elecciones se hagan con el defecto cardinal de falta de citacion. 2.^o Cuando haya parentesco dentro de los grados que previene la ley entre los individuos que componen el Ayuntamiento. 3.^o Cuando sean abascedores los individuos de dichas corporaciones; ó si aun cuando no se hagan estos recursos, el gobierno político de oficio con instruccion del expediente podrá determinar por sí, ó consultar con S. M.

Resolucion. Que no se haga novedad alguna en lo que sobre este punto está mandado, porque serán menores los daños que han de seguirse en la tolerancia de algunos de los defectos que se indican, que los que resultarian si se diese lugar á recursos despues del término señalado; y así que se guarde y cumpla exactamente el citado art. 23 del cap. 3.^o de la instruccion de 23 de Junio de 1813.

Lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1820. = Agustín Argüelles. = Sr. Gefe político de la provincia de Cataluña.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la península, con fecha de 9 del actual dice al Sr. Gefe Político superior de esta provincia de Real orden lo siguiente.

»Al Gefe Político de las Islas Baleares digo con esta fecha lo que sigue. = El Rey se ha enterado de lo que V. S. manifiesta en su carta de 31 de octubre último, solicitando que en atencion al feliz estado de desinfeccion de la Isla de Mallorca, se admitan los buques que procedan de las Baleares en puertos del continente sin necesidad de dirigirse antes al Lazareto de Mahon. S. M. deseando conciliar los intereses de los naturales de esas islas con las medidas de seguridad y de salud publica, que no deben desentenderse, ha oido el dictamen de la Junta suprema de sanidad, y conformándose con él, se ha servido resolver que en un negocio de tanta importancia se observen las reglas siguientes, = Que la duracion de la cuarentena de los cuatro pueblos infectos de la isla de Mallorca y caserios circunvalados por el cordon, subsista hasta fin de enero prógimo venidero, prohibiéndose entretanto como hasta aqui toda comunicacion de entrada y salida de personas y efectos entre ellos y los pueblos á retaguardia del cordon; y que las embarcaciones que en dicho espacio de tiempo dieren la vela de los puertos sanos de Mallorca, en cualesquiera otros de la Nacion donde se les pueda admitir, sean recibidos bajo el concepto de patente sospechosa:

que terminada dicha cuarentena en el término prefijado, sin haber sobrevenido ningún accidente real ni sospechoso del contagio, queden desde entonces espeditas entre los referidos pueblos infectos, y todos los demas de Mallorca las comunicaciones personales y de efectos incontinentes, solamente por lo que toca á su estraccion de los primeros, cuya prohibicion de semejantes efectos debe subsistir hasta fin de agosto del año proximo, cuido de su observancia las Juntas de sanidad y vecinos de los pueblos fronterizos, si por su costo ú otras causas no conviniese mantener el cordon; y que desde el complemento de la cuarentena hasta la época designada de fin de agosto, las embarcaciones con generos insusceptibles contagio se reciban en los de la Monarquía con una cuarentena de ocho dias de observacion, y bajo de patente sospechosa si conducen mercaderias susceptibles de contagio, en inteligencia de que hasta dicha época de fin de agosto no se podrá extraer por mar de los pueblos antes contagiados ningun genero capaz de recibir y retener el contagio; ó si se estragere, no se admitirá sin haber sufrido antes en el lazareto de Mahon una cuarentena rigurosa de purificacion. Que las procedencias de la Islas de Menorca é Iviza, se admitan libremente desde principios de febrero proximo.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. = De orden del señor gefe político. = Antonio Buch secretario.

Hemos visto el número 5.^o de la revista nacional y patriótica, que con los cuatro números anteriores se vende por junto ó por separado en la librería de Garriga y Aguasvivas á 6 cuartos. = En este, su autor se propone por objeto tratar de la Inquisicion, nombre que deberiamus ya olvidar, y desterrar del diccionario, si no fuera para confundir á algunos bárbaros, que echan á menos todavia las torturas, las hogueras y la deshonra de la religion cristiana. Tiempo es ya de que esta enjuge las lagrimas que le arrancaron sus mismos ministros aun mas que sus perseguidores; pues si la sangre de los martires regaba y fecundaba la tierra y hacia brotar en ella una multitud de nuevos creyentes, las cenizas de los sentenciados esterilizaban la semilla del evangélio infundiendo en sus enemigos un horror insuperable ácia nosotros, y apartándolos de una comunión que tan bárbara se presentaba á su vista. La caridad y la humildad estendieron la iglesia de Jesucristo: la crueldad y la soberbia iban á estrechar miserablemente sus limites; cuando la ilustracion de los siglos, mas amiga de la religion de lo que suponen algunos fanáticos, ha venido en su socorro. Y quien dijera que cuando yacen ya reducidos al polvo estos edificios de infamia y de barbarie, haya todavia quien desearia inducir á los españoles á volverlos á levantar! Nuestras sospechas no son infundadas: estabamos haciendo el analisis del opusculo que anunciamos, cuando leimos otro anuncio en el diario de ayer de una impugnacion sólida y provechosa para instrucción y desengaño del público contra la doctrina y demas proposiciones que se leen en un dictamen dado por el Dr. D. Antonio Josef

de Padron. A este nombre venerable, conocimos ya que el dictamen de que se habla es el que dió á las cortes extraordinarias sobre la Inquisicion este virtuoso sacerdote, este integro diputado, este apostol de la América del norte. Hemos demostrado diversas veces la existencia entre nosotros de una conspiracion dirigida por ahora á estraviar la opinion pública; no nos fuera acaso dificil señalar el origen de estas suscripciones secretas para la reimpresion de todo lo peor que sale en España y de todos los escritos que vierten la mas ponzoñosa doctrina. Ya el descaro llega á un punto que merece la atencion del gobierno; pero nosotros dejándole en la apatía, de que tenemos derecho á quejarnos, opondremos á esta corriente los diques poderosos de la opinion, que no puede ya retrogradar, y de los escritos luminosos que como la revista patriótica, sepan unir la piedad con la filosofía, y la fuerza con la claridad, ó para mayor confusion de estos bárbaros les opondremos sus mismos hechos y sus mismos escritos: el norte de los inquisidores del sanguinario Eimerich, y la obra sobre el origen y progresos del santo oficio del delirante Luis de Paramo, de las que extracta algunos pasages el citado número de la revista. Su lectura nos ha causado el horror que inspiran siempre los grandes crímenes reducidos á sistema, y la santa indignacion que sienten los amantes de su religion cuando ven ajado su divino rostro. Iguales sentimientos deben mover en el pecho de todo católico ilustrado, por lo que recomendamos muy particularmente su lectura.

Embarcaciones entradas al puerto en el dia de ayer.

De Gibraltar en 10 dias el patron Julian Roig, catalan, laud S. Antonio, con pimienta de su cuenta.

De Lisboa en 20 dias el capitan Juan Luiken hanoveriano, galeas Neptuno, con algodón á varios y el buque á D. Pablo Miralda y C.^a

De idem. en idem. el capitan Juan Henrique Herbres Danel, bergantin, bella alianza, con algodón á varios y el buque á los señores de Larrard y compañía.

De Genova en 7 dias el capitan Roberto Baker, ingles, escuna Maria, en lastre á la orden.

De Lisboa, en 13 dias el capitan Juan Humble ruso, bergantin, Maria Sofia, con algodón á D. Juan Pablo Soler y escardo.

De Lisboa en 21 dias el capitan Magus Martensor, sueco, fragata providencia, con algodón á D. Juan Pablo Soler y Escardo y el buque á los señores Almgren y Westzynthius.

TEATRO PRINCIPAL.

Hoy la compañía española ejecutará la comedia en 3 actos, el Cid campeador, cuyo papel lo desempeña el señor Prieto: despues se bailará el bolero por la Sra. Munné y Alsina, dando fin con la pieza en un acto: Lo que es constitucion. A las 6.

TEATRO de los gigantes.

La misma funcion de ayer, advirtiendo que se cantará el trágala. A las 6.

Continuan los juegos de manos en la calle den Aray.